

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 2018 00967 00

En atención al escrito que precede, se le pone de presente a la memorialista que no es procedente emitir sentencia complementaria, por no cumplirse con las previsiones del art. 287 del C.G. del P.

No obstante lo anterior, en caso de requerir la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá procederse en los términos del art. 461 del C.G. del P., en consonancia con el art. 446 de la misma norma, en el sentido de presentar la solicitud en debida forma, acompañada de la prueba del pago y la liquidación respectiva.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 134 de fecha 15 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS